



Resolución Directoral *N° 036-2024-MINAM-SG/OGA*

Lima, 02 de mayo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00594-2024-MINAM/SG/OGTI, de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Informe Técnico de Estandarización N° 0001-2024-MINAM/SG/OGTI-UFIT, del Coordinador de la Unidad Funcional de Infraestructura Tecnológica; el Informe Técnico N° 00038-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225), establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF (en adelante, el Reglamento), establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."*;

Que, en el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento se define a la estandarización como el proceso de estandarización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), en su numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva, señala los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o

complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad , operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.4 del acápite VII de la Directiva, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI), en su calidad de área usuaria, mediante Memorando N° 00594-2024-MINAM/SG/OGTI de fecha 23 de abril de 2024, remite el Informe Técnico de Estandarización N° 0001-2024-MINAM/SG/OGTI-UFIT, que sustenta la necesidad de estandarización de la “Suscripción del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube: Google Workspace Enterprise Standard y Google Workspace Enterprise Plus”, a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad y continuidad de las cuentas de correo electrónico y las herramientas de colaboración en la nube, así como tener un respaldo de toda la información de las cuentas, por un periodo de vigencia de tres (3) años, de conformidad con la Directiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 00038-2024-MINAM/SG/OGA/OA de fecha 29 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento emite pronunciamiento favorable, señalando que el área usuaria ha cumplido con sustentar todos los presupuestos establecidos en la normatividad de la materia para la aprobación de la estandarización de la “Suscripción del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube: Google Workspace Enterprise Standard y Google Workspace Enterprise Plus”, sobre la base de criterios técnicos y objetivos, por el periodo de tres (3) años; precisando que la suscripción del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube de la marca Google Workspace no podría ser sustituido por un software de marca distinta, en tanto el cambio a un nuevo software de mensajería “ocasionaría problemas en la funcionalidad, operatividad y continuidad del servicio por razones de compatibilidad y migración;

Que, en dicho contexto, teniendo en cuenta el Informe Técnico de Estandarización N° 0001-2024-MINAM/SG/OGTI-UFIT, que sustenta la necesidad de estandarización de la “Suscripción del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube: Google Workspace Enterprise Standard y Google Workspace Enterprise Plus”, y el Informe Técnico N° 00038-2024-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento, que verifica el cumplimiento de los requisitos normativos para realizar la referida estandarización, señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE resulta viable autorizar la solicitud de estandarización formulada por la Oficina General de Tecnología de la Información;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MINAM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 137-2024-MINAM, la facultad para autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y/o servicios se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, la Resolución Ministerial N° 001-2024-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 137-2024-MINAM, que delega facultades y atribuciones a diversas unidades de organización del Ministerio del Ambiente, para el año 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la estandarización para la "Suscripción del servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración en la nube: Google Workspace Enterprise Standard y Google Workspace Enterprise Plus", por un periodo de tres (3) años.

Artículo 2.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente de la presente Resolución Directoral, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento para que proceda conforme a Ley; así como a la Oficina General de Tecnología de la Información, para que verifique, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su autorización, y en caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración a fin de dejarla sin efecto.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

MARÍA DEL ROSARIO FRANCISCA CARRANZA UGARTE
Jefa de la Oficina General de Administración